

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ÁREA
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN METROTEL S.A. E.S.P.**

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA

Barranquilla, 2019

ADVERTENCIA

El presente Reglamento de Enajenación ha sido expedido por el Director del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB - siguiendo la autorización de la Junta Metropolitana del 19 de Septiembre de 2018, y en desarrollo del Programa de Enajenación de la participación accionaria de AMB en METROTEL S.A. E.S.P. – METROTEL - cuyo objeto es la oferta de venta de quinientas doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) Acciones ordinarias que AMB posee en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

El propósito de este Reglamento es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales o Aceptantes Inversionistas como apoyo en la presentación de Aceptaciones y Órdenes de Compra a la oferta de venta de las Acciones.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en las definiciones.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada únicamente para ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación o de una Orden de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que AMB no estará sujeta a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el proceso de enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al proceso de enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por AMB.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. AMB no tendrá la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

AMB se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las leyes aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento: (i) modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de AMB, ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra AMB o contra cualquiera de sus representantes, afiliados, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, AMB no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento y el proceso de enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala enseguida. Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

1.1 Acciones: son las quinientas doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) acciones ordinarias que AMB posee en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.

1.2 Aceptación: declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones y el Aceptante

Destinatario de Condiciones Especiales se obliga a adquirir y a pagar las Acciones que le sean adjudicadas. Sólo los Destinatarios de Condiciones Especiales podrán formular una aceptación en la Primera Etapa.

- 1.3 Aceptación Válida:** es aquella Aceptación que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en el numeral 6.5, según sea el caso, y que no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 6.8.4 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.4 Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales:** Destinatario de Condiciones Especiales que formula la Aceptación a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa.
- 1.5 Aceptante Inversionista:** Persona natural o jurídica que presente una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de las Segunda o Tercera Etapas del proceso de enajenación.
- 1.6 Adendas:** son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento de Enajenación, emitidos por AMB, que harán parte integrante del Reglamento de Enajenación.
- 1.7 Adjudicación de la Primera Etapa:** es el acto mediante el cual AMB determina los Adjudicatarios de las Acciones en la Primera Etapa, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 1.8 Adjudicatario:** es el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales que formule una Aceptación Válida y a quien se le adjudiquen Acciones en el curso de la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.9 Adquirente:** Es el Aceptante Inversionista que formule una Orden de Compra y la misma resulte aceptada en el curso de las Segunda o Tercera Etapas del Programa de Enajenación.
- 1.10 Anexos:** son los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento de Enajenación: Anexo 1 Formulario de Aceptación - Declaraciones del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales; Anexo 2 Formato de Poder - Personas Naturales; Anexo 3 Formato de Poder - Entidades Diferentes a Personas Naturales; Anexo 4 Entidades y Condiciones de Financiación; Anexo 5 Formato de Compromiso de Pago - Entidad Financiadora; Anexo 6 Formato de Solicitud de Desembolso – Administrador de Cesantías; Anexo 7 Certificado sobre Límites y Aceptaciones Previas; Anexo 8 Formulario de Orden de Compra - Declaraciones del Aceptante Inversionista; Anexo 9 Formato de Poder - Personas Naturales Segunda Etapa; Anexo 10 Formato de Poder - Entidades Diferentes a Personas Naturales Segunda

Etapas; Anexo 11 Formato de Poder - Personas Naturales Tercera Etapa; Anexo 12 Formato de Poder - Entidades Diferentes a Personas Naturales Tercera Etapa; Anexo 13 Formato de Compromiso de Pago - Entidad Financiadora; Anexo 14 Certificado sobre Límites y Ofertas Previas.

- 1.11 Aviso de Cierre y Adjudicación de la Primera Etapa:** es el aviso que AMB publicará en su cartelera y en el sitio web www.ambq.gov.co, con el fin de informar a los Destinatarios de Condiciones Especiales y al público en general, sobre la adjudicación de aceptaciones al cierre de la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.12 Aviso de Cierre y Adjudicación de la Segunda Etapa:** es el aviso que AMB publicará en su cartelera y en el sitio web www.ambq.gov.co, con el fin de informar a los Aceptantes Inversionistas y al público en general, sobre la adjudicación de Órdenes de Compra al cierre de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.13 Aviso de Cierre y Adjudicación de la Tercera Etapa:** es el aviso que AMB publicará en su cartelera y en el sitio web www.ambq.gov.co, con el fin de informar a los Aceptantes Inversionistas y al público en general, sobre la adjudicación de Órdenes de Compra al cierre de la Tercera Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.14 Aviso de Inicio de la Segunda Etapa:** Es la carta que se remitirá al Gerente de la Sociedad METROTEL, con las especificaciones del inicio de la segunda etapa del Programa de Enajenación dirigida a los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia, de conformidad con el artículo décimo segundo de los Estatutos Sociales de METROTEL. En la comunicación se señalará el número de acciones ofrecidas que podrán ser adquiridas por los accionistas, las cuales en principio se distribuirán entre los mismos en proporción al número de acciones que cada uno tenga dentro del capital social.
- 1.15 Aviso de Inicio de la Tercera Etapa:** es el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de darle publicidad a la enajenación de las Acciones en la Tercera Etapa y en el que se informará al público en general: (i) el inicio de la Tercera Etapa; (ii) la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa; (iii) la fecha en la que se realizará la Subasta de la Tercera Etapa, la cual tendrá lugar, por lo menos, a los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del Aviso de Inicio de la Tercera Etapa, y (iv) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Tercera Etapa.
- 1.16 Aviso de Interrupción:** es el aviso que AMB publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, a través del cual se informará acerca de la

interrupción de la Primera Etapa, en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995. El término de la Primera Etapa se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción hasta la Fecha de Reanudación.

- 1.17 Aviso de Oferta de la Primera Etapa:** es el aviso que se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. El aviso incluirá, entre otros aspectos, el número de acciones en enajenación, el Precio por Acción para la Primera Etapa, y la información de contacto de AMB (incluyendo página web) en la que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales podrá consultar la documentación para presentar su Aceptación.
- 1.18 Aviso de Reanudación de la Primera Etapa:** es el aviso que AMB publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Mediante este aviso se informará al público la Fecha de Reanudación de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, tras haberse presentado una interrupción de la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y el numeral 6.4 del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.19 Avisos:** son el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, cualquier Aviso de Interrupción, cualquier Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y el Aviso de Inicio de la Tercera Etapa.
- 1.20 Beneficiario Real:** tiene el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.
- 1.21 Cargo de Nivel Directivo:** Corresponde al cargo que según la estructura organizacional de METROTEL es del nivel directivo.
- 1.22 Cesantías:** son la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de las Condiciones Especiales, que podrán ser utilizadas por el Destinatario de las Condiciones Especiales para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa conforme lo establecido en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
- 1.23 Compromiso de Pago:** es una carta de compromiso de pago en firme emitida por la Entidad Financiadora en los términos de los Anexos 5 y 13. En el Compromiso de Pago, la respectiva Entidad Financiadora se compromete a pagar a AMB, el precio de las Acciones adjudicadas, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que le sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por parte de AMB.

- 124 Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa:** es la comunicación enviada por AMB, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de fondos de cesantías, con la información y según el procedimiento que se establece en el numeral 6.11 de este Reglamento de Enajenación.
- 125 Cuadernillo de Venta:** es el documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, de la Oferta en la Segunda Etapa y la Subasta de la Tercera Etapa y la información relevante de METROTEL.
- 126 Cuentas para el Pago:** son las cuentas bancarias identificadas por AMB, dispuestas para que los Adjudicatarios y/o las Entidades Financiadoras y/o los administradores de cesantías depositen o transfieran el precio de las Acciones en los términos señalados en este Reglamento.
- 127 Destinatarios de Condiciones Especiales:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002, está conformado por: (i) Trabajadores activos, pensionados y extrabajadores de METROTEL y de las empresas en las que METROTEL sea accionista mayoritario, que no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador. (ii) Las asociaciones de empleados y exempleados de METROTEL y de las empresas en las que METROTEL sea accionista mayoritario. (iii) Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley. (iv) Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley. (v) Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley. (vi) Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley. (vii) Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley. (viii) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley. (ix) Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- 128 Día Hábil:** cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente Reglamento de Enajenación no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Enajenación se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil. Un Día Hábil será hábil entre las 9:00 am y las 4:00 pm (hora colombiana). En todo caso el Día Hábil en el que termine cualquier plazo, será hábil hasta las 4:00 pm de ese día.
- 129 Entidad Financiadora:** son Bancolombia y el Banco de Occidente, quienes en su calidad de entidades financieras han puesto a disposición de los interesados una

línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones.

- 1.30 AMB o Enajenante:** Área Metropolitana de Barranquilla.
- 1.31 Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa:** es la fecha en la cual AMB notifica la Adjudicación de la Primera Etapa, a través de Resolución, que se publicará y notificará en los términos del CPACA.
- 1.32 Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa:** es la fecha en la cual AMB notifica la Adjudicación de la Segunda Etapa, a través de Resolución, que se publicará y notificará en los términos del CPACA.
- 1.33 Fecha de Adjudicación de la Tercera Etapa:** es la fecha en la cual AMB notifica la Adjudicación de la Tercera Etapa, a través de Resolución, que se publicará y notificará en los términos del CPACA.
- 1.34 Fecha de Enajenación:** es la fecha o fechas en las que, en relación con cada Adjudicatario, se registre como accionista a dicho Adjudicatario o Adquiriente, en el libro de registro de accionistas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Enajenante.
- 1.35 Fecha de Reanudación:** es el Día Hábil que se señale en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, en el cual, tras producirse una interrupción, se reanudará la Primera Etapa.
- 1.36 Fecha de Recepción de Órdenes de Compra de la Segunda Etapa:** es la fecha en la que se llevará a cabo la Recepción de Órdenes de Compra de los Accionistas de METROTEL que decidan hacer uso de su derecho de preferencia en la Segunda Etapa.
- 1.37 Fecha de Subasta Tercera Etapa:** es la fecha en la que se llevará a cabo la Subasta en la Tercera Etapa.
- 1.38 Formulario de Aceptación:** es cada uno de los formularios, que diligencien los Destinatarios de Condiciones Especiales, ante AMB, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar, la aceptación a todos los términos y condiciones de este Reglamento, las declaraciones del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales que se relacionan en el Anexo 1 y las demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el presente Reglamento.
- 1.39 Formulario de Orden de Compra:** es cada uno de los formularios, que diligencien

los Aceptantes Inversionistas, ante AMB, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante Inversionista indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar, la aceptación a todos los términos y condiciones de este Reglamento, las declaraciones del Aceptante Inversionista que se relacionan en el Anexo 8 y las demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el presente Reglamento.

- 1.40 Inversionista Profesional:** es el Destinatario de Condiciones Especiales que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 7.2.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 que sean aplicables, incluyendo: (a) que tenga un patrimonio igual o superior a diez mil (10,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al menos una de las siguientes condiciones: (i) ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o (ii) haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la calificación como inversionista calificado de acuerdo con la ley colombiana aplicable. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o (b) tenga vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgada por un organismo autorregulador del mercado de valores; o (c) sean organismos financieros extranjeros y multilaterales; o (d) sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.41 Justa Causa:** significa aquellas situaciones que permiten la terminación unilateral de un contrato de trabajo por parte del empleador, sin la obligación correlativa de pagar una indemnización al empleado, de conformidad con las leyes que rijan la relación laboral.
- 1.42 METROTEL:** Metropolitana de Telecomunicaciones S.A. E.S.P. o Metrotel S.A. E.S.P. .
- 1.43 Línea de Crédito:** es la línea de crédito establecida por las Entidades Financiadoras para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en este Reglamento.
- 1.44 Mecanismo de Subasta:** operación mediante la cual AMB, realizará la recepción de Órdenes de Compra, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento para la Tercera Etapa, en la fecha indicada en el Aviso de Inicio la Tercera Etapa, y adjudicará las acciones demandadas.
- 1.45 Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa:** es la oferta pública de venta de las Acciones formulada por el Enajenante, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales.

- 1.46 Oferta de Venta en la Segunda Etapa:** es la oferta de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará el Enajenante, dirigida a los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia, mediante el mecanismo establecido en el artículo 12 de los Estatutos de METROTEL.
- 1.47 Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa:** es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia en la Segunda Etapa, que formulará el Enajenante al público en general, mediante el mecanismo de Subasta que se realice según los términos de este Reglamento.
- 1.48 Ofertas Públicas de Venta:** son la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa.
- 1.49 Orden de Compra:** es declaración de voluntad unilateral de cada ordenante que tenga la calidad de Aceptante Inversionista de las Segunda y Tercera Etapas. Dicha declaración de voluntad se entenderá expresada por el simple hecho de presentar la Orden de Compra correspondiente ante AMB, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
- 1.50 Orden de Compra Admisible:** es aquella Orden de compra que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en el numeral 8.6, según sea el caso, y que no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 8.9 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.51 Orden de Compra No Admisible:** es aquella Orden de compra que no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en el numeral 8.6, según sea el caso, y que incurre en alguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 8.9 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.52 Pesos Colombianos / \$:** Moneda legal colombiana.
- 1.53 Precio por Acción para la Primera Etapa:** es el precio fijo por Acción de veintiocho pesos con cincuenta y dos centavos (\$28.52), que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.
- 1.54 Precio Mínimo para la Segunda Etapa:** es el precio mínimo que se establecerá en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y que no podrá ser inferior al Precio por Acción para la Primera Etapa.

- 1.55 Precio Mínimo para la Tercera Etapa:** es el precio mínimo que se establecerá en el Aviso de Inicio de la Tercera Etapa, y que no podrá ser inferior al Precio por Acción para la Primera Etapa ni al Precio Mínimo para la Segunda Etapa.
- 1.56 Primera Etapa:** es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones.
- 1.57 Programa de Enajenación:** es el programa de enajenación de las Acciones propiedad del Enajenante y que fue aprobado por el Director del AMB mediante la Resolución 038-19 de 6 de febrero de 2019 en uso de la autorización otorgada por la Junta Metropolitana mediante el Acuerdo Metropolitano No. 005-2018.
- 1.58 Reglamento de Enajenación o Reglamento:** significa el presente reglamento de enajenación y adjudicación de Acciones.
- 1.59 Segunda Etapa:** es la segunda etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta de Venta en la Segunda Etapa dirigida a los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia.
- 1.60 Solicitud de Desembolso:** es una carta en la cual el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, manifiesta al administrador del fondo de cesantías que administra sus cesantías, su intención de participar en el presente proceso de enajenación, señalando el monto de cesantías que pretende comprometer para tal fin, mediante el diligenciamiento y presentación del formato que se incluye como Anexo 6.
- 1.61 Tercera Etapa:** es la tercera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa dirigida al público en general.
- 1.62 Transferencias de las Acciones:** De acuerdo con los Estatutos Sociales de METROTEL para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la Sociedad y con extraños, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se harán después de cancelado el título del cedente.

2. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Enajenación ha sido expedido por AMB, en desarrollo del Programa de Enajenación, cuyo objeto es la oferta de venta de quinientas doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) Acciones ordinarias que AMB posee en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995.

3. ANTECEDENTES

- 3.1** METROTEL es una empresa de servicio público mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida como sociedad anónima el 9 de mayo de 1994 mediante Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
- 3.2** METROTEL tiene por objeto social la prestación y operación de todo tipo de servicios, autorizaciones y concesiones de telecomunicaciones, incluyendo el estudio, diseño, construcción, montaje, instalación, mejoramiento, conservación, arrendamiento, administración y operación de servicios y redes de telecomunicaciones
- 3.3** METROTEL, para su dirección, administración y representación, tiene, entre otros, los siguientes órganos: (i) Asamblea General de Accionistas, (ii) Junta Directiva y (iii) Gerencia General. Además, la sociedad cuenta con un Revisor Fiscal, que actúa como órgano permanente de vigilancia y cuenta con un Comité de Auditoría. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella.
- 3.4** El Artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.
- 3.5** La Junta Metropolitana en sesión realizada el día 19 de septiembre de 2018, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 005-2018, autorizando al Director del AMB a vender previo cumplimiento de la normatividad vigente, las acciones del Área Metropolitana de Barranquilla en la empresa METROTEL.
- 3.6** El Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Enajenación se diseñaron con base en estudios técnicos, con el apoyo de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. contratada para el efecto. El Reglamento de Enajenación contiene un precio de venta de las acciones, con base en el avalúo técnico-financiero

preparado, según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

- 3.7** Mediante documento del día 10 de Octubre de 2018, AMB envió copia del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 3.8** Mediante comunicación 814323 del día 29 de Noviembre de 2018, la Defensoría del Pueblo envió sus recomendaciones al Programa de Enajenación las cuales fueron adoptadas tanto en el Programa como en el presente Reglamento.
- 3.9** En lo que respecta a la Oferta de Venta por parte de AMB, el Proceso de Enajenación de las Acciones será de tres (3) etapas, así: (i) La Primera Etapa dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, por la totalidad de las Acciones; (ii) la Segunda Etapa, conforme el ejercicio estatutario del derecho de preferencia, a los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia, por la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa; y (iii) la Tercera Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general, por la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia en la Segunda Etapa.

4. PROPÓSITO

El propósito del presente Reglamento de Enajenación es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables a las Ofertas Públicas de Venta que realizará AMB, en sus tres etapas, de forma tal que se cumplan los principios de democratización y preferencia establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995, y se garantice la efectiva democratización de la propiedad estatal a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en el Programa de Enajenación.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 CONSULTAS Y ADENDAS

5.1.1 Plazo.

A partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

Durante el mismo período AMB también podrá publicar las Adendas a este Reglamento que estime necesarias.

5.1.2 Envío de consultas.

Todas las consultas deben ser presentadas por escrito, en idioma español y entregadas personalmente, o enviadas vía correo físico o correo electrónico, a las direcciones que se señalan a continuación:

Dirección: Carrera 51B No. 79-285, Barranquilla
Correo electrónico: comunicaciones@ambq.gov.co
directoramb@ambq.gov.co
Asunto: Proceso de Enajenación METROTEL
Destinatarios: Marquesa Romero

5.1.3 Procedimiento de respuesta.

Las consultas serán consideradas por AMB y la respuesta se enviará al consultante, a través del mismo medio utilizado para la consulta.

Las respuestas y conceptos emitidos no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación, a menos que sean adoptados como Adendas al presente Reglamento de Enajenación.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre los plazos previstos en este Reglamento.

5.2 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o de una Orden de Compra constituyen manifestación expresa del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales y del Aceptante Inversionista de las Segunda y Tercera Etapas de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Programa de Enajenación, en este Reglamento de Enajenación, y en los demás documentos relacionados.

5.2 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS

AMB declara:

5.2.1 Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;

5.2.2 Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;

5.2.3 Que tiene a disposición de los interesados los certificados expedidos por el revisor

fiscal y el Secretario General de METROTEL que acreditan que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de AMB y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;

5.2.4 Que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales o el Aceptante Inversionista persona natural entiende que con la suscripción del Formulario de Aceptación o de Orden de Compra y la presentación de los respectivos anexos, autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 5.7 del presente Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;

5.2.5 Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales y Aceptantes Inversionistas, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 5.7 del presente Reglamento.

5.3 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES

Durante el período definido en el presente reglamento dispuesto para la no negociación de acciones (conforme lo establecido en la Ley 226 de 1995), permanecerán con anotación de bloque por democratización, que consistirá en una condición resolutoria expresa del negocio jurídico de transferencia. Tal anotación deberá quedar inscrita en el libro de registro de accionistas con una vigencia igual a la dispuesta. Transcurrido el término se entenderá fallida la condición y las acciones serán libremente negociables. La no negociabilidad dispuesta por la condición resolutoria expresa solo tendrá aplicación para la primera etapa del proceso.

5.4 GASTOS DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

Todos los costos y gastos que se causen por la transferencia de las acciones correrán por cuenta del Adjudicatario o Adquirente, a partir de la fecha de adjudicación de las Acciones.

5.5 APODERADOS

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, y en los formatos adjuntos como Anexos 2, 3, 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento de Enajenación. La identidad, y de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña, cédula de extranjería o pasaporte.

5.6 PLAZOS Y HORARIOS

5.6.1 Los plazos a los que se refiere este Reglamento vencerán a las 4:00 p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Reglamento de Enajenación.

5.6.2 Los plazos previstos en el Reglamento de Enajenación podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

5.7 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales o Aceptante Inversionista de las Segunda y Tercera Etapas, persona natural, entregará de forma voluntaria sus datos personales. Esos datos harán parte de un repositorio de datos administrado por AMB, al cual podrán acceder los responsables y el encargado del tratamiento de los datos.

AMB será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales o Aceptante Inversionista de las Segunda y Tercera Etapas persona natural que participe en el Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, AMB, se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por AMB que regulen el tratamiento de datos personales no públicos y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Además de AMB, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales y de los Aceptantes Inversionistas de las Segunda y Tercera Etapas personas naturales, y las Entidades Financiadoras, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

La finalidad del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales y de los Aceptantes Inversionistas de las Segunda Etapa y Tercera Etapas personas naturales, es la de llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para (i) analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y en general, que los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales y de

los Aceptantes Inversionistas de las Segunda y Tercera Etapas cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (ii) para la posterior adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación; (iii) para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; (iv) para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados, y (v) en general, para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación. En principio, la duración del tratamiento de la información antes mencionada se hará hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Adjudicatarios y Adquirentes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación en la ley y/o en los documentos que rigen las Ofertas Públicas de Venta; sin embargo, si después de llevada a cabo la adjudicación, AMB, fuera requerida acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales no públicos de algún Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales o Aceptante Inversionista de las Segunda y Tercera Etapas personal natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, AMB, deberá observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están: i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento. iii) Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que AMB realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación a los correos electrónicos comunicaciones@ambq.gov.co y directoramb@ambq.gov.co.

5.8 JURISDICCIÓN

Cualquier controversia relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Aceptaciones, las Órdenes de Compra, su Adjudicación y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de las Ofertas Públicas de Venta, se someterán a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

5.9 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada participante.

5.10 IDIOMA

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimiento, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

5.11 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

5.12 INFORMACIÓN ACERCA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN

En el sitio web www.ambq.gov.co serán publicados el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Adendas, los Avisos y cualquiera otra información de relevancia para el proceso de enajenación. De igual manera esta información será publicada en la cartelera de AMB.

Adicionalmente la información pública de METROTEL se encuentra en la página web www.metrotel.com.co/AMB/informacionrelevante.

6. PRIMERA ETAPA

6.1 ACCIONES QUE SE OFRECEN EN VENTA

Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de Condiciones Especiales, quinientas doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) Acciones ordinarias que AMB posee en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

6.2 PRECIO POR ACCIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA

Es el precio fijo por Acción de veintiocho pesos con cincuenta y dos (\$28.52) que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

6.3 PUBLICIDAD

El Aviso de Oferta de la Primera Etapa se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Adicionalmente la información del proceso estará disponible permanentemente en el sitio web www.ambq.gov.co y en la cartelera de [AMB](#).

6.4 PLAZO

La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las aceptaciones podrán ser presentadas, ante AMB, durante el término antes mencionado, los Días Hábiles entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m.

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de

Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Así mismo y una vez publicado el Aviso de Reanudación, AMB deberá informar de ello a los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales, con el fin de establecer si desean presentar una ratificación. Las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa se entenderán ratificadas, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública de Venta, presentando además la actualización de los anexos que para el efecto sean requeridos.

Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales que deseen presentar su ratificación a las nuevas condiciones, deberán hacerlo dentro de los días que resten de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, ante AMB, quien se encargará de validar la información recibida y remitir nuevamente la Aceptación en cumplimiento de las condiciones establecidas.

Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales que no hayan ratificado las nuevas condiciones, tendrán derecho a la devolución del dinero consignado en efectivo en las Cuentas para el Pago, devolución que hará AMB. En ningún caso, habrá lugar a reconocimiento de intereses o rendimiento alguno. Todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución serán por cuenta del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán documentos físicos ni electrónicos a través de los cuales se pretenda adquirir Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales. En caso de que tales documentos sean presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales ante la Entidad Receptora de Aceptación, esta procederá con su rechazo.

6.5 ACEPTACIONES

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento en forma personal del Formulario de Aceptación, cuya impresión hace parte del presente Reglamento de Enajenación como Anexo 1, el cual constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. En el evento en que un apoderado firme el correspondiente Formulario de Aceptación, se deberá adjuntar un poder en los términos de los Anexos 2 y 3, según corresponda. Al Reglamento de Enajenación se podrá acceder en el sitio web www.ambq.gov.co. No se considerarán válidas las Aceptaciones que no sean presentadas mediante el Formulario de Aceptación. No se tendrán en cuenta las Aceptaciones presentadas por fracciones de Acción o condicionadas.

Con el diligenciamiento y firma del Formulario de Aceptación, el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

El Formulario de Aceptación será presentado ante AMB en dos ejemplares, en donde constará el registro de fecha de diligenciamiento del Formulario de Aceptación. Los dos ejemplares deberán ser firmados por el Destinatario de Condiciones Especiales, o su apoderado, según sea el caso.

AMB recaudará la documentación que se señala en los numerales 6.5.2 y 6.5.4 del presente Reglamento, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo los dos ejemplares del Formulario de Aceptación debidamente firmados, deberá ser recibida por AMB dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa que se señala en el numeral 6.4.

6.5.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a. La aceptación de compra deberá estar acompañada de los documentos exigidos en el Programa y en el presente Reglamento que demuestren su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por la ley, incluyendo las normas contra la corrupción y el lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.
- b. Para la presentación de la aceptación, el respectivo Destinatario de las Condiciones Especiales deberá acompañar copia de los documentos que se indican a continuación:
 - i. Todo Destinatario de las Condiciones Especiales que es persona natural deberá entregar:
 - a. Si está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una

- copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o
- b. Si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales de la oferta hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable).
- ii. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales (a) y (b) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Programa de Enajenación, deberán entregar, además de los documentos a que se refiere el numeral (i) anterior, un certificado expedido por METROTEL, o por las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva aceptación, mediante el cual se acredite que el Destinatario es, según corresponda, empleado activo, pensionado o ex trabajador y que no fue retirado por justa causa de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria.
 - iii. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean empleados activos de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria y que además ocupen cargos de nivel directivo, deberán acompañar una certificación expedida por el área de recursos humanos de METROTEL o del área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, en la que conste su Remuneración Anual en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento. Entendiendo por "Remuneración Anual":
 - a. Todas las sumas devengadas por el empleado (incluyendo salario fijo y remuneración variable) en un periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha de expedición de la certificación, para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan ocupado, por un año o más en la fecha de expedición de la respectiva certificación, cargos de nivel directivo y que hayan sido empleados de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, y
 - b. El salario mensual (incluyendo salario fijo y el promedio mensual de componente variable) del respectivo empleado multiplicado por doce (12), para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que ocupen cargos de nivel directivo y que hayan sido empleados de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria por un periodo inferior a doce (12) meses

a la fecha de expedición de la respectiva certificación.

- c. En relación con el número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de las Condiciones Especiales, será el más bajo que resulte de aplicar las siguientes reglas:
- i. Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural y esté legalmente obligado a presentar declaración de renta, podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Programa de Enajenación), tenga un valor superior a una (1) vez el Patrimonio Líquido que figure en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el numeral (i) del literal b del artículo 8 del Programa de Enajenación.
 - ii. Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural (que esté o no legalmente obligado a presentar declaración de renta), podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Programa de Enajenación), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado conforme a lo dispuesto en el numeral i del literal b del artículo 8 del Programa de Enajenación.
 - iii. Para el caso específico de los Destinatarios de las Condiciones Especiales que ocupen cargos de nivel directivo en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los sub-literales c(i), c(ii) y c(v) del presente Artículo, no podrán adquirir Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este decreto), tengan un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el sub-literal b (iii) del artículo 8 del Programa de Enajenación.
 - iv. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de oferta pública, podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa, en calidad de Destinatarios de las Condiciones Especiales, siempre que estén vinculadas a METROTEL o a alguna de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria el día hábil anterior a que venza el plazo para presentar aceptaciones a que haga referencia el

- aviso de oferta que se expida conforme al presente Reglamento. Dichas personas no podrán adquirir Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este decreto), tengan un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el sub-literal b (iii) del artículo 8 del Programa de Enajenación.
- v. Sin perjuicio de los anteriores numerales, ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural podrá adquirir más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS (25,604,942) Acciones.
- d. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente Artículo y determinar los anteriores límites se considerará:
- i. El Patrimonio Líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el sub-literal b (i) a del artículo 8 del Programa de Enajenación; o
 - ii. Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones o en la declaración de renta (si la presentó voluntariamente) presentado(s) para los no obligados a declarar conforme a lo dispuesto sub-literal b (i) b del artículo 8 del Programa de Enajenación; y
 - iii. La Remuneración Anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo, conforme a lo dispuesto en el sub-literal b (iii) del artículo 8 del Programa de Enajenación.
 - iv. Se entenderá por "Patrimonio Líquido" el declarado por el Destinatario de las Condiciones Especiales en la declaración del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
- e. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el literal c del presente Artículo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada únicamente por la cantidad límite permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los sub-literales c (i), c (ii), c (iii), c (iv) y c (v) del artículo 8 del Programa de Enajenación.
- f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el numeral 6.5 del presente Reglamento en los cuales la persona manifieste por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:

- i. No negociar las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
 - ii. No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tengan dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el Artículo 6,1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 Y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;
 - iii. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
 - iv. No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del Programa de Enajenación, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de AMB; y
 - v. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en el Programa de Enajenación, en el aviso de oferta y en el Reglamento.
- g. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos que se establezcan en el presente Reglamento.
- h. En todo caso, al aceptar la oferta, las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, directamente o por intermedio de su apoderada, deberán declarar bajo la gravedad del juramento que actúan, y adquiere(n) las Acciones de propiedad de AMB en METROTEL, por su propia cuenta y beneficio.
- i. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del presente Reglamento se establece en el artículo 6.5 un formulario de aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para el Programa, incluyendo las descritas en el presente numeral 6.5.1.

6.5.2 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones

Especiales que sean personas naturales.

Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales deberán diligenciar y firmar ante AMB el Formulario de Aceptación, y presentar además los siguientes documentos:

- a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso; los extranjeros, además deben presentar fotocopia simple de la visa de trabajo en la cual se demuestre su residencia.
- b. En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado, ejemplar original del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 2 del Reglamento de Enajenación, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado.
- c. Copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar, siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla; o del certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.
- d. Certificado expedido por METROTEL en el que conste que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales: (a) es trabajador activo o pensionado de METROTEL; o (b) es ex-trabajador de METROTEL y no fue despedido con Justa Causa. Cuando el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales ocupe un cargo directivo, en el certificado deberá constar tal calidad, así como la remuneración anual a la que se refiere el numeral (iii) del literal b. del numeral 6.5.1 de este Reglamento.
- e. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago o Solicitud de Desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Aceptación que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
 - i. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de AMB.
 - ii. Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar

original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5, u original de la Solicitud de Desembolso según el Anexo 6, con evidencia de haber sido radicada ante el correspondiente administrador de cesantías por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa señalado en el numeral 6.4. Sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario de Aceptación, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de AMB, de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a AMB una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.

- f. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de la Entidad Receptora de Aceptación.
- g. Toda la documentación que sea exigida por AMB, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. AMB deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser aportados por los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales personas naturales para tales efectos.

6.5.3 Reglas para presentar Aceptaciones por parte Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a. Para la presentación de la aceptación, las asociaciones de empleados o ex empleados de METROTEL y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:
- i. Sus estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a diciembre 31 de 2018. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia, y
 - ii. La declaración de renta correspondiente al último año gravable, que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar.

En el evento en que los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales establecidos en el presente sub-numeral tengan menos de un año de constitución, deberán acompañar la aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos establecidos en el presente Reglamento y copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles.

- b. Los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías, de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:
- i. Sus estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a diciembre 31 de 2018. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia, y
 - ii. Copia de la declaración de ingresos y patrimonio con igual corte al de los estados financieros que sean presentados conforme con el ordinal anterior, debidamente certificada por su revisor fiscal.

En el evento en que los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales establecidos en el presente sub-numeral tengan menos de un año de constitución, deberá acompañarse de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos establecidos en el presente Reglamento o copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere.

- c. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que le sean aplicables a cada uno de tales Destinatarios de las Condiciones Especiales según su naturaleza y objeto, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas y límites de que tratan el literal d del Artículo 9 y sus sub-literales siguientes del Programa de Enajenación.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, en el cual se certifique:

- i. Los límites de inversión que son aplicables al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y
- ii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales, estatutarios y/o de sus respectivos reglamentos de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales al momento de presentar la aceptación de compra.

Si el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

- d. En relación con el número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, se tomará el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
- i. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente Programa), tenga un valor superior a una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado presentado conforme a lo dispuesto en los literales a (i) y b (i) del artículo 9 del Programa de Enajenación. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Patrimonio Ajustado" el resultado de restarle a los activos totales, los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
 - ii. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales distintos a personas naturales no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por

el Precio Fijo por Acción (tal como pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente decreto), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en:

- a. La declaración de renta o de ingresos y patrimonio presentada, según sea el caso, correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley haya debido presentar, conforme a lo dispuesto en los literales a (ii) y b (ii) del artículo 9 del Programa de Enajenación; y
- b. Los documentos presentados conforme a lo dispuesto en los literales a (i) y b (i) del artículo 9 del Programa de Enajenación.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, para efectos del presente Artículo se tomará el mayor valor.

- iii. No podrán adquirir más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS (25,604,942) Acciones, de conformidad con el procedimiento que se establezca para estos efectos en el presente Reglamento.
- e. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores del presente Artículo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada únicamente por la cantidad límite permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los sub-literales d (i), d (ii) y d (iii) del presente Artículo.
 - f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el artículo 6.5 del presente Reglamento en los cuales el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, en su aceptación de compra manifieste expresamente su voluntad incondicional e irrevocable de:
 - i. No negociar las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
 - ii. En el marco del presente Reglamento no realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tengan dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 Y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;

- iii. En el marco del presente Reglamento no dar en pago las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
 - iv. En el marco del presente Reglamento no subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del Programa de Enajenación, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de AMB; y
 - v. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en el Programa de Enajenación, en el aviso de oferta y en el Reglamento.
- g. En todo caso, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que actúan por su propia cuenta y beneficio. Deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos que se establecen en el presente Reglamento.
- h. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del presente Reglamento se establece en el artículo 6.5 un formulario de aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para aceptar la oferta de Acciones, incluyendo las descritas en el presente artículo.
- i. El solo acto de hacer una oferta para adquirir las Acciones ofrecidas en la Primera Etapa se entenderá como una afirmación formal y expresa por parte del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales de que tiene la capacidad legal y estatutaria para comprar estas Acciones, y que ha obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para el efecto, si éstos fueren necesarios. La anterior disposición no exime a dicho Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales de presentar todos los documentos que se exigen en el presente Reglamento, para la valoración efectiva por parte de AMB, quien podrá no adjudicar acciones si evidencia que la oferta no cumplió con los requisitos de capacidad.

6.5.4 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales deberán presentar las Aceptaciones mediante el diligenciamiento y firma del Formulario de

Aceptación ante AMB, anexando los siguientes documentos:

- a. Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, u original del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- b. En el caso que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar ejemplar original de la certificación expedida por el revisor fiscal (adjuntando copia de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales (y en el caso de los Inversionistas Profesionales, por el representante legal del respectivo administrador), que forma parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 7, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique:
 - i. Si el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tiene límites de inversión, legales y/o estatutarios;
 - ii. Si el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales ha presentado otras Aceptaciones con anterioridad y
 - iii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar, sumado, de ser el caso, al de cualquier Aceptación que se haya presentado con anterioridad, se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales al momento de presentar la Aceptación, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal. Si el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional.
- c. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Destinatario de Condiciones Especiales distinto a personas naturales (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del respectivo fondo).
- d. En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado, ejemplar original del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario

- público, diligenciado en el formato adjunto como Anexo 3 del Reglamento de Enajenación y debidamente aceptado por el apoderado, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte del apoderado.
- e. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Aceptación que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
- i. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de AMB.
 - ii. Compromiso de pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso (i) deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, o (ii) sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario de Aceptación, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de AMB, de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a AMB una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.
- f. Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de AMB.

- h. Para el caso de las asociaciones de empleados o ex empleados de METROTEL, los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, deberán acompañar copia de los estados financieros debidamente auditados con corte a diciembre 31 de 2018 y copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia.
- i. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), debidamente certificada.
- j. Toda la documentación que sea exigida por la AMB, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. AMB deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser acompañados por los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales para tales efectos.
- k. Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia de la tarjeta profesional, so pena de rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 del presente Reglamento de Enajenación.

6.5.5 Verificación de las Aceptaciones.

AMB tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación en relación con la presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa.

Si con posterioridad a la presentación de una Aceptación, pero antes de la Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales pierde su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a AMB, para que su Aceptación sea rechazada; de no hacerlo, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el Artículo 14 de la

Ley 226 de 1995, y una vez verificada dicha situación, el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones e interponer, si es el caso, las acciones legales que correspondan. Si el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no informa al Enajenante de dicha situación, perderá lo que haya dado o pagado por las Acciones en consideración a lo señalado en el Artículo 1525 del Código Civil.

Una vez presentadas, las Aceptaciones no podrán ser retiradas, salvo en el evento de interrupciones en el plazo de oferta en los términos del numeral 6.4 de este Reglamento.

Las Aceptaciones presentadas tampoco podrán ser modificadas, sin perjuicio de los cambios que puedan presentarse por la subsanación de las Aceptaciones y del derecho de los Destinatarios de Condiciones Especiales a presentar múltiples Aceptaciones.

6.6 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, tal y como está contenido en la Aceptación.

El incumplimiento de lo aquí previsto acarreará al Adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de AMB, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro de los (6) seis meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro de los (12) doce meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, pero con posterioridad al término fijado en el literal anterior, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez se haya cumplido el término de doce (12) meses correspondientes a la limitación prevista en este numeral, las Acciones quedarán liberadas.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Primera Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

6.7 FINANCIACIÓN

Las Entidades Financiadoras han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Anexo 4.

6.8 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO

6.8.1 Deficiencias subsanables.

Las siguientes serán consideradas deficiencias que podrán ser subsanadas según el procedimiento señalado en el numeral 6.8.2:

- a. Que no se incluyan los documentos necesarios para la determinación del precio ofertado según lo establecido en el Reglamento de Enajenación, pero se pueda inferir la intención de oferta y pueda identificarse la persona ofertante;
- b. Que los documentos presentados no cumplan con los requisitos simplemente de forma señalados en el Reglamento de Enajenación (tales como ser documentos originales, estar firmados, etc.); de tal manera que no podrán subsanarse documentos sustanciales de la oferta o documentos que requieran una forma ad solemnitatem o documentos sin los cuales no pueda concretarse la aceptación de la oferta en los términos del código de comercio;
- c. Alguno de los campos requeridos en el Formulario de Aceptación o en los demás documentos cuyo formato se incluye como Anexo al Reglamento de Enajenación, y que deba ser diligenciado, no fue diligenciado y se encuentra en blanco o habiendo sido diligenciado en el Formulario de Aceptación, no corresponde con la información incluida en el Anexo y pueda ser objeto de subsanación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- d. El Formulario de Aceptación o alguno de los demás documentos que deba presentar el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales y que requieran

de su firma, no se encuentra firmado por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales o la persona a la que le corresponde firmarlo; solo en el evento en que el formato o el documento adicional esté debidamente firmado;

- e. Alguno de los documentos públicos otorgados en el exterior no se encuentra debidamente apostillado o legalizado, conforme a lo expresado en el numeral del presente Reglamento de Enajenación;
- f. Cualquier tipo de solemnidad ad probationem en los documentos entregados junto con la oferta.

6.8.2 Procedimiento de subsanación.

Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales cuyas Aceptaciones presenten deficiencias subsanables señaladas en el numeral 6.8.1, deberán corregir las deficiencias cuando AMB lo solicite por escrito, mediante el envío de una comunicación por correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales en el Formulario de Aceptación, o por teléfono. Los respectivos documentos a través de los cuales se subsanen las deficiencias deberán ser recibidos por la misma AMB a través de la cual se formuló la Aceptación.

El Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales contará con dos (2) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la correspondiente solicitud de subsanación, para corregir las deficiencias a través de AMB.

En caso de que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no subsane el defecto dentro el término señalado para el efecto, se rechazará su Aceptación.

En el caso del Inversionista Profesional que (i) no subsane en el término previsto en el Reglamento de Enajenación las inconsistencias presentadas en la información enviada con la Aceptación una vez las mismas le hayan sido notificadas por AMB, o (ii) no pague el monto Adjudicado en la oportunidad prevista en el Reglamento de Enajenación para ello, una vez la misma sea comunicada por AMB, se impondrá, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Enajenante equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contenido en la Aceptación. La multa antes descrita, se establecerá y pagará al Enajenante en las condiciones establecidas en este Reglamento.

6.8.3 Suministro de Información.

AMB, dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales cualquier tipo de información adicional que estimen conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y

condiciones exigidos en el Reglamento de Enajenación. El Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por escrito o por cualquier medio idóneo, incluyendo correo electrónico o teléfono, presentando ante AMB dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales reciba la correspondiente solicitud.

En el evento en que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

6.8.4 Rechazo de Aceptaciones.

Además de las demás causales de rechazo previstas en el Reglamento de Enajenación, se rechazarán de plano las Aceptaciones, sin que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tenga oportunidad de subsanar, cuando: (i) el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no tenga calidad de Destinatario de Condiciones Especiales; (ii) la Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier interrupción; (iii) la información adicional solicitada al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales por AMB, no sea suministrada oportunamente; (iv) los documentos o la información que se presenten con la Aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras; (v) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en el numeral 6.12 del Reglamento de Enajenación, en la modalidad elegida por cada Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales que le resulte aplicable; (vi) cuando el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales no corrija los defectos subsanables de su Aceptación dentro del plazo señalado para el efecto en este Reglamento; (vii) cuando existe error en el diligenciamiento del Formulario de Aceptación frente a ocupación de un Cargo de Nivel Directivo al ser revisado contra el certificado laboral; (viii) Si el pago es con cesantías y la carta se encuentra radicada en el fondo de pensiones y cesantías con menos de 15 días calendario al cierre de la Oferta. Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales cuyas Aceptaciones sean rechazadas podrán presentar una nueva Aceptación, siempre que lo hagan dentro del plazo de vigencia de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa y la Aceptación cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, salvo en el caso de la causal de rechazo señalada en el numeral (i).

El rechazo de la Aceptación será comunicado por escrito al Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales por AMB.

AMB, de manera previa a la presentación de la Aceptación, verificará que los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales no estén incluidos en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. En caso de que una vez presentada la Aceptación, un

Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales se encuentre en alguna de dichas listas, AMB procederá al rechazo de la Aceptación.

6.9 CONFIDENCIALIDAD

En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Aceptaciones sea de aquella que tenga el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto empresarial de acuerdo con la ley colombiana, los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán advertir de tal circunstancia a AMB, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales, según lo establecido en el numeral 5.7 del presente Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta materia, en particular a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.

6.10 ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

Se realizará la Adjudicación de la Primera Etapa de conformidad con las siguientes reglas:

6.10.1 Vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, así como el plazo indicado en el numeral 6.8.2, dentro de máximo los dos (2) Días Hábiles siguientes, se consolidará la información sobre el número e identidad de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales y el número de Acciones sobre el cual se formularon Aceptaciones Válidas, y se realizará el proceso de Adjudicación de la Primera Etapa a cada uno de los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales cuya Aceptación haya sido debidamente verificada y validada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

6.10.2 La Adjudicación de la Primera Etapa se realizará por parte de AMB, en aplicación de las siguientes reglas:

- a. Si la demanda total, entendida esta como la cantidad de Acciones correspondiente a las Aceptaciones Válidas, es igual o menor que el número de Acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones demandadas.
- b. Si el número de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación de la Primera Etapa se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, y redondeando al número entero inferior, en el entendido de que no se adjudicarán fracciones de Acciones.

- c. En el evento señalado en el literal (b) anterior, si después de efectuar la Adjudicación de la Primera Etapa se establece la existencia de Acciones sobrantes por las fracciones resultantes del prorrateo allí mencionado, el saldo será adjudicado mediante la asignación de una Acción adicional a cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales, en orden alfabético apellidos y nombres/razón social, hasta agotar dicho saldo y, en todo caso, sin superar el número total de acciones demandadas por cada Destinatario de Condiciones Especiales en sus respectivas Aceptaciones Válidas.

6.10.3 Con el fin de asegurar que los Adjudicatarios no enajenen o transfieran la propiedad y/o los derechos sobre las Acciones, de conformidad con la Ley 226 de 1995, se bloquearán las Acciones inmediatamente éstas sean adjudicadas a los Adjudicatarios, por un término de doce (12) meses a partir de la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.11 NOTIFICACIÓN

Una vez finalizado el proceso de Adjudicación, a más tardar al Día Hábil siguiente se comunicará la Adjudicación de la Primera Etapa al público, mediante la publicación del respectivo Aviso de Cierre y Adjudicación de la Primera Etapa. En la misma fecha, esta información se le comunicará a los Adjudicatarios, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de cesantías, (mediante correo certificado, correo electrónico o en su defecto vía fax), enviando la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, a la dirección, correo electrónico o número de fax indicados por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales en su Formulario de Aceptación, y de ser el caso, en el respectivo Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso. La Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa indicará el número de Acciones adjudicadas, el monto pendiente de pago y la indicación de que, si el pago no se ha hecho con anterioridad, el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, la Entidad Financiadora o el administrador de cesantías deberá hacer dicho pago, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa.

La Adjudicación de la Primera Etapa será dada a conocer al público, a través del Aviso de cierre y adjudicación de la primera etapa que AMB publicará en sus instalaciones y en el sitio web www.ambq.gov.co, en la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.12 PAGO

6.12.1 El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

- a. Pago total antes de presentar la Aceptación, caso en el cual el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales deberá presentar, junto con su Aceptación, original del recibo de consignación, o de la transferencia electrónica de recursos de la totalidad del precio de las Acciones incluidas en su Aceptación, en donde se especifique la cuenta desde la que se hizo la transferencia, la cuenta de destino y el beneficiario de los recursos; en el evento en que de dicho valor resulten centavos, se aproximará a la unidad de peso superior más cercana; o
- b. Pago total después de la Adjudicación, caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deberá ser pagado directamente por la Entidad Financiadora, los administradores de cesantías o el Inversionista Profesional respectivo, en las Cuentas para el Pago de AMB, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por AMB;
- c. Los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo o Solicitud de Desembolso, deberán presentar un Formulario de Aceptación por cada forma de pago.

6.12.2 Si el valor en efectivo depositado por el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales en las Cuentas para el Pago antes de presentar su Aceptación es superior al precio de las Acciones adjudicadas, el Adjudicatario deberá pedir a AMB, por escrito, la devolución del excedente con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.12.3 En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno, y serán de cuenta del Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.

6.12.4 Realizada la Adjudicación, AMB solicitará a METROTEL la anotación en cuenta en el registro de accionistas, posteriormente METROTEL expedirá los certificados correspondientes y hará la inscripción de los gravámenes respectivos, con el cumplimiento de las formalidades legales.

6.12.5 De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, los Aceptantes Destinatarios de Condiciones Especiales que sean trabajadores activos y

pensionados de la METROTEL o de las entidades en las que METROTEL tenga participación mayoritaria, o ex trabajadores de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tenga participación mayoritaria que no hayan sido desvinculados con Justa Causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones que les sean adjudicadas con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán comunicar por escrito a la entidad administradora de sus cesantías, con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, su intención de adquirir acciones en desarrollo del Programa de Enajenación, usando para el efecto el formato que se incluye como Anexo 6, con el fin de que, notificada la Adjudicación, gire a las Cuentas para el Pago el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones adjudicadas. Copia de dicha comunicación, con constancia de recibido por el respectivo administrador de cesantías, deberá adjuntarse con la correspondiente Aceptación. Adjudicadas las Acciones, el pago se entenderá efectuado una vez el fondo de cesantías o el empleador, según sea el caso, gire los recursos a AMB.

6.12.6 En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Inversionistas Profesionales dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá rechazada la Aceptación, sin que para efectos del proceso exista un incumplimiento de la operación por parte de AMB, por lo que no existirá obligación de tales entidades de salir al cumplimiento de dicha operación. Ello sin perjuicio de las multas que establece el Reglamento en el caso de incumplimiento por parte de los Inversionistas Profesionales. AMB no asume responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Financiadoras o los administradores de cesantías no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el presente Reglamento de Enajenación; en ese sentido, los riesgos derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

6.13 ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES

En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos legales y financieros exigidos en el numeral 7 de este Reglamento de Enajenación.

6.14 FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

Para todos los efectos del Programa de Enajenación, se entenderá finalizada la Primera Etapa en la Fecha de Adjudicación de la misma o en el momento en que se declare desierta.

Dentro de máximo los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, AMB publicará el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa. Se procederá a realizar la Oferta de Venta en la Segunda Etapa, siempre y cuando existan Acciones disponibles para ser ofrecidas en la misma.

6.15 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

Finalizada la Primera Etapa y verificado el pago de las Acciones adjudicadas en esta, AMB de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de MTEROTEL solicitará al Gerente de METROTEL la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la cancelación de los títulos de AMB y la expedición de los títulos a favor de los Adjudicatarios.

7. SEGUNDA ETAPA

7.1 OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer a los accionistas de METROTEL que de acuerdo con los estatutos de la empresa ostenten derecho de preferencia, las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa del Programa de Enajenación.

7.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones en Segunda Etapa se regirá por el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación para la Segunda Etapa, Los Estatutos Sociales de METROTEL y las demás normas aplicables.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el artículo décimo segundo de los Estatutos Sociales de METROTEL.

7.3 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA

Durante la Segunda Etapa, las Acciones se ofrecerán al Precio Mínimo de la Segunda Etapa, que no podrá ser inferior al ofrecido en la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 226 de 1995.

7.4 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

7.4.1 La comunicación de inicio de la Segunda Etapa será enviada al Gerente de la Sociedad METROTEL, indicando el Precio Mínimo de la Segunda Etapa y las

condiciones para desarrollo de la Segunda Etapa, entre ellas el Formulario de Orden de Compra y los documentos que deberán allegar los accionistas que deseen ejercer el derecho de preferencia. En el evento en que el Aceptante Inversionista no firme directamente el Formulario de Orden de Compra, se deberá adjuntar un poder en los términos de los Anexos 9 y 10, según corresponda

- 7.4.2** La Oferta de Venta en la Segunda Etapa se tramitará por carta por intermedio del Gerente de la Sociedad METROTEL, con especificaciones de precio, forma de pago y demás condiciones que AMB determine en la comunicación establecida en el numeral anterior.
- 7.4.3** El Gerente dejará testimonio escrito de la fecha de llegada de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa, acusará recibo y la comunicará por carta a los accionistas con derecho de preferencia, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa.

En la comunicación respectiva el gerente señalará el número de Acciones ofrecidas que podrán ser adquiridas por los accionistas, las cuales en principio se distribuirán entre los mismos en proporción al número de Acciones que cada uno tenga dentro del capital social.

- 7.4.4** Los accionistas destinatarios de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa, dispondrán de un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el Gerente hubiere enviado la carta de aviso de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente por escrito su decisión de adquirir o no las Acciones de que se trate.
- 7.4.5** Los accionistas destinatarios de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa, que decidan ejercer el derecho de preferencia y adquirir acciones, además de la comunicación al gerente, deberán diligenciar y presentar el Formulario de Orden de Compra y anexar los documentos de que tratan los numerales 8.6.2 y 8.6.4 del presente Reglamento.
- 7.4.6** Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que acepta la oferta de Acciones, o dice hacerlo sólo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva, en favor de los accionistas que hubieren manifestado su decisión de adquirir las acciones no tomadas por los demás accionistas a prorrata de sus Acciones, para lo cual el gerente de la sociedad ofrecerá las Acciones no tomadas, en los mismos términos aquí establecidos, a los accionistas interesados. Si no hubiere accionistas interesados en adquirir las Acciones o quedaren Acciones sin adquirir luego de haber ofrecido todos los remanentes a los accionistas interesados, AMB

podrá enajenar las Acciones no adquiridas por los demás accionistas, en condiciones de precio y forma de pago no inferiores a las ofrecidas a éstos, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término que tienen los accionistas para manifestar que sí están interesados en adquirir las acciones, o los remanentes de las mismas no tomados inicialmente por los destinatarios de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa; vencido este plazo de dos (2) meses sin que se hayan vendido las acciones, se deberá repetir el procedimiento aquí previsto.

7.4.7 Cuando los accionistas interesados en la adquisición de las Acciones ofrecidas, no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la Oferta de Venta en la Segunda Etapa, y los accionistas interesados no puedan de mutuo acuerdo solucionar sus diferencias, éstas se resolverán mediante peritos designados de común acuerdo por las partes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la aceptación de la Oferta de Venta en la Segunda Etapa por parte de los accionistas, o, en su defecto, por el respectivo Superintendente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 407 del Código de Comercio. Las partes, igualmente, estarán facultadas para designar un perito único. El justiprecio y forma de pago deberá determinarse por los peritos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que les sea comunicado su nombramiento. En el evento que los peritos designados no estuvieren de acuerdo en su dictamen, designarán un tercer perito para que resuelva la controversia. Los honorarios de los peritos se pagarán por partes iguales entre el enajenante y los interesados en adquirir las acciones.

7.5 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Los Adquirentes de las Acciones en la Segunda Etapa no tendrán ninguna limitación para negociar, enajenar, limitar su propiedad sobre las Acciones, o a realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Segunda Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Segunda Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adquirente la devolución de las Acciones y la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

8. TERCERA ETAPA

8.1 OBJETO DE LA TERCERA ETAPA

La Tercera Etapa tiene por objeto ofrecer al público en general las Acciones que no fueron adquiridas durante la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

8.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones en Tercera Etapa se regirá por el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación para la Tercera Etapa y las demás normas aplicables.

La enajenación de las Acciones en la Tercera Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa que formulará el Enajenante, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que resulte aplicable a la transacción respectiva.

8.3 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA TERCERA ETAPA

Durante la Tercera Etapa, las Acciones se ofrecerán al Precio Mínimo de la Tercera Etapa, que no podrá ser inferior al ofrecido en la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 226 de 1995, ni al ofrecido a los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia en la Segunda Etapa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 12 de los Estatutos Sociales de METROTEL.

8.4 PUBLICIDAD

El Aviso de Inicio de la Tercera Etapa se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, y en él se informará al público en general: (i) el inicio de la Tercera Etapa; (ii) la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa; (iii) la fecha en la que se realizará la Subasta en sobre cerrado al primer precio a dos rondas, la cual tendrá lugar, por lo menos, a los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del Aviso de Inicio de la Tercera Etapa, y (iv) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Tercera Etapa.

Adicionalmente la información del proceso estará disponible permanentemente en el sitio web www.ambq.gov.co.

8.5 PLAZO

La Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa tendrá vigencia de un (1) día para cada ronda, iniciando la primera ronda a los dos Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Oferta de la Tercera Etapa, y la segunda ronda al día hábil inmediatamente

siguiente a la realización de la primera ronda. Las Órdenes de Compra podrán ser presentadas, ante AMB, en el siguiente horario:

- a. De 9:00 a.m. a 11:30 a.m.

8.6 ÓRDENES DE COMPRA

La presentación de Órdenes de Compra en la Tercera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento en forma personal del Formulario de Orden de Compra, cuya impresión hace parte del presente Reglamento de Enajenación como Anexo 8, el cual constituye el único formato válido para presentar una Orden de Compra. En el evento en que el Aceptante Inversionista no firme directamente el Formulario de Orden de Compra, se deberá adjuntar un poder en los términos de los Anexos 11 y 12, según corresponda. Al Reglamento de Enajenación se podrá acceder en el sitio web www.ambq.gov.co y a través de AMB. No se considerarán válidas las Órdenes de Compra que no sean presentadas mediante el Formulario de Orden de Compra. No se tendrán en cuenta las Órdenes de Compra presentadas por fracciones de Acción.

Con el diligenciamiento y firma del Formulario de Orden de Compra, el Aceptante Inversionista de la Tercera Etapa manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

El Formulario de Orden de Compra deberá presentarse en sobre cerrado ante AMB en dos ejemplares, y junto con los documentos que se exigen en el presente Reglamento en donde constará el registro de fecha de diligenciamiento del Formulario de Orden de Compra. Los dos ejemplares deberán ser firmados por el Aceptante Inversionista, o su apoderado, según sea el caso.

AMB verificará que el Formulario venga acompañado de la documentación que se señala en los numerales 8.6.2 y 8.6.4 del presente Reglamento, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo los dos ejemplares del Formulario de Orden de Compra debidamente firmados, deberá ser recibida por AMB dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa que se señala en el numeral 8.5.

8.6.1 Reglas para presentar Órdenes de Compra por parte de los Aceptantes Inversionistas que sean personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Adquirientes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Orden de Compra que presente cada una de las personas naturales Adquirientes de acciones en desarrollo de la Tercera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. La Orden de Compra deberá estar acompañada de los documentos exigidos en el Programa de Enajenación y en el presente Reglamento, incluyendo las normas contra la corrupción y el lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.
- b. Para la presentación de la Orden de Compra, el respectivo Aceptante Inversionista deberá acompañar copia de los documentos que se indican a continuación:
 - i. Si está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o
 - ii. Si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el Adquiriente hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable).
- c. Únicamente se considerarán Órdenes de Compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el numeral 8.6 del presente Reglamento en los cuales la persona manifieste por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:
 - i. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en el Programa de Enajenación, en el aviso de oferta y en el Reglamento.
- d. Los Aceptantes Inversionistas que sean personas naturales deberán igualmente acompañar a su respectiva Orden de Compra los demás documentos que se establezcan en el presente Reglamento.
- e. En todo caso, al presentar la Orden de Compra, las personas naturales Aceptantes Inversionistas, directamente o por intermedio de su apoderada, deberán declarar bajo la gravedad del juramento que actúan, y adquiere(n) las Acciones de propiedad de AMB en METROTEL, por su propia cuenta y beneficio.
- f. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los Aceptantes Inversionistas de las Acciones durante la Tercera Etapa, como parte del presente Reglamento se establece en el artículo

8.6 un Formulario de Orden de Compra donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para el Programa, incluyendo las descritas en el presente numeral 8.6.1.

8.6.2 Documentación que deben presentar los Aceptantes Inversionistas que sean personas naturales.

Los Aceptantes Inversionistas que sean personas naturales deberán diligenciar y firmar ante AMB el Formulario de Orden de Compra, y presentar además los siguientes documentos:

- a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso; los extranjeros, además deben presentar fotocopia simple de la visa de trabajo en la cual se demuestre su residencia.
- b. En el evento en que la Orden de Compra sea presentada mediante apoderado, ejemplar original del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 11 del Reglamento de Enajenación, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado.
- c. Copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar, siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla; o del certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.
- d. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago o Solicitud de Desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva orden de Compra, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Orden de Compra que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
 - i. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Orden de Compra, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de AMB.
 - ii. Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 13. Sólo en el caso de Inversionistas

Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario de Orden de Compra, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de AMB, de la Comunicación de Adjudicación de la Tercera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Orden de Compra el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a AMB una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.

- e. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante Inversionista correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Orden de Compra, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de AMB.
- f. Toda la documentación que sea exigida por AMB, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. AMB deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser aportados por los Adquirientes personas naturales para tales efectos.

8.6.3 Reglas para presentar Órdenes de Compra por parte Aceptantes Inversionistas distintos a personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Adquirientes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Orden de Compra que presente cada uno de los Aceptantes Inversionistas distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a. Para la presentación de la Orden de Compra, los Aceptantes Inversionistas distintos a personas naturales que presenten Órdenes de Compra, deberán acompañar copia de:
 - i. Sus estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a diciembre 31 de 2018. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario

podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia, y

- ii. La declaración de renta correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar.

En el evento en que los Aceptantes Inversionistas establecidos en el presente sub-numeral tengan menos de un año de constitución, deberán acompañar la Orden de Compra de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos establecidos en el presente Reglamento y copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles.

- b. Los Aceptantes Inversionistas diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que le sean aplicables a cada uno de tales Aceptantes Inversionistas según su naturaleza y objeto, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la Orden de Compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Adquiriente, en el cual se certifique:

- i. Los límites de inversión que son aplicables al Aceptante Inversionista, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y
- ii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales, estatutarios y/o de sus respectivos reglamentos de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al Adquiriente al momento de presentar la Orden de Compra.

Si el Aceptante Inversionista no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

- c. Únicamente se considerarán Órdenes de Compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el artículo 8.6 del presente Reglamento en los cuales el Aceptante Inversionista, en su Orden de Compra manifieste expresamente su voluntad incondicional e irrevocable de:
 - i. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en el Programa de Enajenación, en el aviso de oferta y en el Reglamento.

- d. En todo caso, al aceptar la Orden de Compra los Aceptantes Inversionistas deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que actúan por su propia cuenta y beneficio. Deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos que se establecen en el presente Reglamento.
- e. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la Orden de Compra por parte de los Adquirentes de las Acciones durante la Tercera Etapa, como parte del presente Reglamento se establece en el artículo 8.6 un formulario de Orden de Compra donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para aceptar la Orden de Compra de Acciones, incluyendo las descritas en el presente artículo.
- f. El solo acto de hacer una Orden de Compra para adquirir las Acciones ofrecidas en la Tercera Etapa se entenderá como una afirmación formal y expresa por parte del Aceptante Inversionista de que tiene la capacidad legal y estatutaria para comprar estas Acciones, y que ha obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para el efecto, si éstos fueren necesarios. La anterior disposición no exime a dicho Adquiriente de la Orden de Compra de presentar todos los documentos que se exigen en el presente Reglamento.

8.6.4 Documentación que deben presentar los Aceptantes Inversionistas distintos de personas naturales.

Los Aceptantes Inversionistas distintos de personas naturales deberán presentar las Órdenes de Compra mediante el diligenciamiento y firma del Formulario de Orden de Compra ante AMB, anexando los siguientes documentos:

- a. Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante Inversionista, u original del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Orden de Compra.
- b. En el caso que el Aceptante Inversionista tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar ejemplar original de la certificación expedida por el revisor fiscal (adjuntando copia de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante Inversionista (y en el caso de los Inversionistas Profesionales, por el representante legal del respectivo administrador), que forma parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 14, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique:
 - i. Si el Aceptante Inversionista tiene límites de inversión, legales y/o

- estatutarios;
- ii. Si el Aceptante Inversionista ha presentado otras Órdenes de Compra con anterioridad y
 - iii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar, sumado, de ser el caso, al de cualquier Orden de Compra que se haya presentado con anterioridad, se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante Inversionista al momento de presentar la Orden de Compra, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal. Si el Aceptante Inversionista no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional.
- c. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Aceptante Inversionista distinto a personas naturales (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del respectivo fondo).
- d. En el evento en que la Orden de Compra sea presentada mediante apoderado, ejemplar original del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario público, diligenciado en el formato adjunto como Anexo 12 del Reglamento de Enajenación y debidamente aceptado por el apoderado, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte del apoderado.
- e. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Orden de Compra, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Orden de Compra que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
- i. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Orden de Compra, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de AMB;
 - ii. Compromiso de pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso (i) deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los

términos del Anexo 13, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Orden de Compra, o (ii) sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario de Orden de Compra, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de AMB, de la Comunicación de Adjudicación de la Tercera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Orden de Compra el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a AMB una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.

- f. Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante Inversionista correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Orden de Compra, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de AMB.
- h. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), debidamente certificada.
- i. Toda la documentación que sea exigida por AMB, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. AMB deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser acompañados por los Aceptantes Inversionistas distintos de personas naturales para tales efectos.
- j. Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia de la tarjeta profesional, so pena de rechazo.

8.6.5 Verificación de las Órdenes de Compra.

AMB tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación en relación con la presentación de Órdenes de Compra en la Tercera Etapa.

Una vez presentadas, las Órdenes de Compra no podrán ser retiradas. Las Órdenes de Compra presentadas tampoco podrán ser modificadas.

8.7 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Los Aceptantes Inversionistas no tendrán ninguna limitación para negociar, enajenar, limitar su propiedad sobre las Acciones, o a realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Tercera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Tercera Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adquiriente la devolución de las Acciones o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

8.8 FINANCIACIÓN

El Programa de Enajenación, ni el presente Reglamento contemplan mecanismos de financiación para los Aceptantes Inversionistas, quienes deberán por su cuenta y riesgo garantizar los recursos que respalden sus Órdenes de Compra.

8.9 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA Y EVENTOS DE RECHAZO

Además de las demás causales de rechazo previstas en el Reglamento de Enajenación, se rechazarán de plano las Órdenes de Compra, cuando: (i) la Orden de Compra se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Tercera Etapa; (ii) los documentos o la información que se presenten con la Orden de Compra sean ilegibles, con tachones o enmendaduras, o no se haya llenado la totalidad de la información solicitada; (iv) no se aporten la totalidad de documentos que deben acompañar la Orden de Compra en los términos señalados en el presente Reglamento (v) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en el numeral 8.13 del Reglamento de Enajenación, en la modalidad elegida por cada Aceptante Inversionista que le resulte aplicable;

El rechazo de la Orden de Compra será comunicado por escrito al Aceptante Inversionista por AMB.

AMB, de manera previa a la adjudicación, verificará que los Aceptantes Inversionistas no estén incluidos en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. En caso de que una vez presentada la Orden de Compra, un Aceptante Inversionista se encuentre en alguna de dichas listas, la AMB procederá al rechazo de la Orden de Compra.

8.10 CONFIDENCIALIDAD

En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Órdenes de Compra sea de aquella que tenga el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto empresarial de acuerdo con la ley colombiana, los Aceptantes Inversionistas deberán advertir de tal circunstancia a AMB, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes Inversionistas, según lo establecido en el numeral 5.7 del presente Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta materia, en particular a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.

8.11 ADJUDICACIÓN DE LA TERCERA ETAPA

Se realizará la Adjudicación de la Tercera Etapa de conformidad con las siguientes reglas:

8.11.1 PRIMERA Y SEGUNDA RONDA

Vencido el plazo de la presentación de Órdenes de Compra en la primera ronda de la Subasta, se validará el cumplimiento de documentación y reglas de cada una de las Órdenes de Compra, AMB procederá a calificar así las Órdenes de Compra Admisibles y las Órdenes de Compra No Admisibles. AMB consolidará la información sobre el número e identidad de los Aceptantes Inversionistas, el número de Acciones sobre el cual se formularon Órdenes de Compra Admisibles, y el precio ofertado, que debe ser igual o superior al precio mínimo establecido en el Aviso de Inicio de la Tercera Etapa. AMB organizará una lista de las Órdenes de Compra Admisibles ordenadas por precio de forma descendente ubicando de primera a la Orden de Compra correspondiente al mayor precio ofertado. Una vez se encuentren listadas la totalidad de Órdenes de Compra Admisibles recibidas se procederá a determinar la totalidad de acciones demandadas.

8.11.2 Adjudicación

La Adjudicación de la Tercera Etapa se realizará por parte de AMB, en aplicación de las siguientes reglas:

- a. Si la demanda total, entendida esta como la cantidad de Acciones correspondiente a las Órdenes de Compra Admisibles, es igual o menor que el número de Acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones demandadas. Cada Orden de Compra Admisible será adjudicada al precio ofertado.
- b. Si el número de Acciones sobre el cual se presentan Órdenes de Compra Admisibles sobrepasa la cantidad de Acciones ofertadas, la Adjudicación de la Tercera Etapa se hará por corte al precio de equilibrio de la subasta, entendido este como el precio al cual, de acuerdo con el listado de Órdenes de Compra Admisibles y acumulando el número de acciones ordenadas de forma descendente por precio, el acumulado de Acciones demandadas es igual o menor que el total de Acciones disponibles para Enajenación en la Tercera Etapa.
- c. En el evento señalado en el literal (b) anterior, si al precio de equilibrio se encuentran varias Órdenes de Compra Admisibles y el monto total de Acciones demandadas en estas no se enajena totalmente por el monto remanente de Acciones, se procederá a establecer una prorrata calculando una cuota de participación equivalente al número de las Acciones de cada Orden de Compra dividido por la suma total de las Acciones de las Órdenes de Compra empatadas en el precio de equilibrio. La cuota se expresará en porcentaje sin decimales para establecer el reparto, y el número de Acciones adjudicado a cada Orden de Compra se redondeará al siguiente número entero.
- d. En el evento en que el total de Acciones de las Órdenes de Compra Admisibles sea inferior al monto total de Acciones disponibles para la Tercera Etapa, se adjudicarán las acciones a las Órdenes de Compra Admisibles de acuerdo con el literal a anterior, y se procederá a llevar el monto restante de Acciones a la Segunda Ronda. Las reglas de adjudicación para la Segunda Ronda serán las mismas observadas para la Primera Ronda.

8.12 NOTIFICACIÓN

Una vez finalizado el proceso de Adjudicación, a más tardar al Día Hábil siguiente se comunicará la Adjudicación de la Tercera Etapa al público, mediante la publicación del Aviso de Cierre y Adjudicación de la Tercera Etapa por parte de AMB en la cartelera de la entidad y en el sitio web www.ambq.gov.co. En la misma fecha, esta información se le comunicará a los Adquirientes, y a las Entidades Financiadoras (mediante correo certificado, correo electrónico o en su defecto vía fax), enviando la Comunicación de Adjudicación de la Tercera Etapa, a la dirección, correo electrónico o número de fax indicados por el Aceptante Inversorista en su Formulario de Orden de Compra, y de ser el caso, en el respectivo Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso. La

Comunicación de Adjudicación de la Tercera Etapa indicará el número de Acciones adjudicadas, el monto pendiente de pago y la indicación de que, si el pago no se ha hecho con anterioridad, el Aceptante Inversionista o la Entidad Financiadora deberá hacer dicho pago, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación de la Tercera Etapa.

La Adjudicación de la Tercera Etapa será dada a conocer al público, a través del Aviso de Cierre y Adjudicación de la Tercera Etapa que AMB publicará en su cartelera y en el sitio web www.ambq.gov.co, en la Fecha de Adjudicación de la Tercera Etapa.

8.13 PAGO

8.13.1 El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

- a. Pago total antes de presentar la Orden de Compra, caso en el cual el Aceptante Inversionista deberá presentar, junto con su Orden de Compra, original del recibo de consignación, o de la transferencia electrónica de recursos de la totalidad del precio de las Acciones incluidas en su Orden de Compra; en el evento en que de dicho valor resulten centavos, se aproximará a la unidad de peso superior más cercana; o
- b. Pago total después de la Adjudicación, caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deberá ser pagado directamente por la Entidad Financiadora, o el Inversionista Profesional respectivo, en las Cuentas para el Pago de la AMB, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Tercera Etapa por AMB;
- c. Los Aceptantes Inversionistas que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo o Solicitud de Desembolso, deberán presentar un Formulario de Orden de Compra por cada forma de pago.

8.13.2 Si el valor en efectivo depositado por el Aceptante Inversionista en las Cuentas para el Pago antes de presentar su Orden de Compra es superior al precio de las Acciones adjudicadas, el Adquiriente deberá pedir a AMB, por escrito, la devolución del excedente con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Tercera Etapa.

8.13.3 En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno, y serán de cuenta del Aceptante Inversionista todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.

- 8.13.4** Realizada la Adjudicación, AMB solicitará a METROTEL la anotación en cuenta en el registro de accionistas, posteriormente METROTEL expedirá los certificados correspondientes y hará la inscripción de los gravámenes respectivos, con el cumplimiento de las formalidades legales.
- 8.13.5** En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, o de los Inversionistas Profesionales dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá rechazada la Orden de Compra, sin que para efectos del proceso exista un incumplimiento de la operación por parte de AMB, por lo que no existirá obligación de tal entidad de salir al cumplimiento de dicha operación. Ello sin perjuicio de las multas que establece el Reglamento en el caso de incumplimiento por parte de los Inversionistas Profesionales.

8.14 FINALIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA

Para todos los efectos del Programa de Enajenación y del presente Reglamento, se entenderá finalizada la Tercera Etapa en la Fecha de Adjudicación de la misma o en el momento en que se declare desierta.

ANEXO 1
FORMULARIO DE ACEPTACIÓN - DECLARACIONES DEL ACEPTANTE
DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES



Formulario de Aceptación

FORMULARIO No. _____

INFORMACIÓN DEL ACEPTANTE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES

1. Documento de Identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.

2. Número de Documento: _____ 3. Tipo de Persona:

□□□□□□□□□□□□□□□□-□ NATURAL JURÍDICA ESPECIAL

4. Nombre:

NOMBRE: _____
PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____
RAZÓN SOCIAL: _____
NOMBRE O SIGLA DE LA RAZÓN SOCIAL: _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO

1. Documento de Identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.

2. Número de Documento: _____ 3. Tipo de Persona:

□□□□□□□□□□□□□□□□-□ NATURAL JURÍDICA ESPECIAL

4. Nombre:

NOMBRE: _____
PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____

5. Calidad: Representante Legal Apoderado

INFORMACIÓN GENERAL DEL ACEPTANTE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES

1. Domicilio: _____
2. Teléfono: _____
3. País: _____
4. Departamento: _____
5. Municipio: _____
6. Correo Electrónico: _____



Las siguientes
Formulario de Aceptación
de las
declaraciones del
de
Aceptante Destinatario de
Condiciones Especiales serán

FORMULARIO No. _____

CLASIFICACIÓN DEL ACEPTANTE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES

1. Tipo de Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales: _____

CALIDAD DEL ACEPTANTE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES

- | | | |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Si es Directivo de METROTEL, seleccione: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 2. Si es Aceptante Inversionista Profesional, seleccione: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 3. Si es Persona Jurídica y Posee Límites de Inversión: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN PARA CONTROL DE LÍMITES DE ACEPTACIÓN

1. Valor Remuneración Anual (Directivo METROTEL): _____
2. Límite Máximo Autorizado Entidad (PJ): _____

MODALIDAD DE PAGO

incluidas en el 1. Efectivo 2. Cesantías 3. Préstamo Bancario
Formulario de 4. Otra: _____ Aceptación que
diligencien los

CANTIDAD QUE ACEPTA SUSCRIBIR EN NÚMERO DE ACCIONES

1. Cantidad Solicitada: _____
2. Valor a Pagar: _____

AUTORIZACIÓN AL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Con la firma de este documento, autorizo al Área Metropolitana de Barranquilla el uso de mis datos personales, otorgados en forma libre y espontánea para que la entidad haga uso de ellos en el transcurso del mandato aquí conferido y con los fines estrictamente vinculados a la operación que se llevará a cabo.

FIRMA DEL ACEPTANTE DESTINATARIO DE CONDICIONES ESPECIALES

Destinatarios _____ de

NOMBRE DEL FIRMANTE: _____

Documento de identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

1. Fecha y Hora de la Aceptación de la Oferta en el Sistema:

Condiciones Especiales, ante el Área Metropolitana de Barranquilla.

- Conozco y acepto los términos y condiciones establecidos en los documentos propios del proceso de enajenación, como el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación, el Cuaderno de Ventas, los Avisos publicados y los demás documentos relacionados con el proceso de enajenación.
- Reconozco y acepto que la Aceptación se rige por los documentos del proceso de enajenación y que está sujeta a la verificación del cumplimiento de las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación.
- Acepto de manera irrevocable adquirir y pagar el número de Acciones que me sean adjudicadas en el Proceso de Enajenación.
- Acepto la obligación de no negociar, enajenar o limitar la propiedad sobre las Acciones que me sean adjudicadas, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.
- Acepto que el incumplimiento de la obligación anterior, me acarreará, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor del Área Metropolitana de Barranquilla, de acuerdo con el tiempo transcurrido, así:
 - a. Si el incumplimiento se presenta dentro de los (6) seis meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
 - b. Si el incumplimiento se presenta dentro de los (12) doce meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, pero con posterioridad al término fijado en el literal anterior, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- Acepto que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, las Acciones adjudicadas serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento.
- Cumpló con todas las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación para presentar el Formulario de Aceptación, así como con todas las autorizaciones requeridas para adquirir las Acciones.
- Manifiesto que la Aceptación respeta los límites a la cantidad de Acciones que puedo adquirir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Enajenación.

- Manifiesto que los recursos utilizados para adquirir las Acciones tienen origen lícito.
- Actúo por cuenta propia o por cuenta del poderdante o representado, según se detalla en el Formulario de Aceptación.
- Acepto las condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación con respecto a la posibilidad que tiene el Enajenante interrumpir el proceso de enajenación, y el procedimiento previsto para la reanudación.
- Autorizo al Enajenante para verificar las declaraciones aquí contenidas, y solicitarme la información que requieran para verificar el cumplimiento de los requisitos, límites y condiciones exigidos, incluso con posterioridad a la Adjudicación de las Acciones.
- Acepto que comunicaré inmediatamente y por escrito al Área Metropolitana de Barranquilla, si con posterioridad a la presentación de la Aceptación pero antes de la Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa, pierdo la condición de Destinatario de Condiciones Especiales; y declaro tener conocimiento de que si no entrego dicha comunicación, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, y que, en tal evento, una vez requerido transferiré las Acciones al Enajenante, y por haber obrado a sabiendas, perderé los recursos que haya dado o pagado por las Acciones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1525 del Código Civil.
- Acepto que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de enajenación, me acarrea, además de los efectos que según la ley, se puedan producir una multa a favor del Enajenante, en esta medida acepto que el Enajenante imponga la multa prevista en el Reglamento.
- Manifiesto que la decisión de presentar la Aceptación, es una decisión independiente basada en mis propios análisis, investigaciones y exámenes o los de mi representado, según sea el caso, y no en documento material, información, comentario o sugerencia alguna del Enajenante o de cualquiera de sus funcionarios o asesores.
- Acepto que para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación, el domicilio es el indicado en esta Aceptación, y acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico indicada en la misma.
- Acepto que en el evento en que la totalidad de las Acciones demandadas sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, se reduzcan de la presente Aceptación el número de acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo, según el procedimiento que para ello se determina en el Reglamento de Enajenación.

- He dado los datos correspondientes a la cuenta bancaria o de mi representada al Área Metropolitana de Barranquilla para cualquier devolución de los dineros entregados en el evento en que haya lugar a ello.
- Autorizo a las entidades participantes del proceso de enajenación, a entregar al Enajenante toda la información relacionada con cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Enajenación.
- Autorizo expresamente al Área Metropolitana de Barranquilla para que solicite directamente a las Entidades Financiadoras y a los administradores de pensiones y cesantías el desembolso de la parte del precio de las Acciones que sea requerido para el pago de las Acciones que me sean adjudicadas.
- Autorizo el tratamiento de los datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación, para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
- Declaro que toda la información contenida en el Formulario de Aceptación y en sus respectivos anexos es veraz, no ha sido adulterada, no contiene aseveraciones contrarias a la realidad y es de mi total responsabilidad.
- Manifiesto que las declaraciones anteriores son ciertas y no omiten ningún hecho material que se deba tener en cuenta para efectos de determinar la validez de la Aceptación.

Las declaraciones anteriores se efectúan bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones penales que resulten aplicables incluyendo el Artículo 289 del Código Penal.

ANEXO 2
FORMATO DE PODER - PERSONAS NATURALES

[_____] días del mes de [_____] del año [_____]

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [_____] mayor de edad, con domicilio en [_____] identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedida en [_____] domicilio en [_____] identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedido en [_____] para que en m represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Nombre del Poderdante | Firma del Poderdante |
| [C.C.] [C.E.] [P]. No. | |
| ACEPTO | |

| | |
|------------------------|---------------------|
| Nombre del Apoderado | Firma del Apoderado |
| [C.C.] [C.E.] [P.] No. | |

ANEXO 3
FORMATO DE PODER - ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

[_____] días del mes de [_____] del año [_____]

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [_____] mayor de edad, con domicilio en [_____] identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedida en [_____] edad, con domicilio en [_____] identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedido en [_____] para que compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y represente a _____ en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, le sean adjudicadas. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Rep. Legal del Poderdante Firma del Rep. Legal del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P.] No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 4 ENTIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

ENTIDADES:

1. BANCOLOMBIA
2. BANCO DE OCCIDENTE

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN:

Las Entidades Financiadoras pondrán a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, una línea de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del Programa de Enajenación, en los siguientes términos:

- a. La financiación disponible será por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones.
- b. El plazo de amortización de cada crédito no será inferior a 5 años.
- c. La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d. El período de gracia para amortización a capital no será inferior a un año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital.
- e. Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. Cada crédito estará garantizado a través de la pignoración de las Acciones que el correspondiente Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales adquiera y le sean adjudicadas. El valor de las Acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas. Para la constitución de la garantía sobre las acciones la Entidad Financiadora deberá entregar a archivo de prenda y formularios de inscripción de operación de dominio firmado por el Destinatario de Condiciones Especiales según formatos definidos en y las normas que resulten aplicables a este evento.

El plazo de desembolso de los créditos no podrá ser superior a (3) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación de las acciones objeto de la Línea de Crédito, por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, a la Entidad Financiadora. La notificación se hará mediante el envío por parte del Área Metropolitana de Barranquilla de una copia simple de la constancia de adjudicación de las acciones, a la Entidad Financiadora, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de adjudicación de las acciones.

El otorgamiento de los créditos a los Destinatarios de Condiciones Especiales, estará sujeto al cumplimiento, por parte de estos, de los requisitos y condiciones de aprobación, así como a las políticas generales establecidos por la Entidad Financiadora, incluyendo, entre otras, las relativas al adecuado conocimiento del cliente, las normas

sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las normas sobre protección de datos personales no públicos y en general todas aquellas que rijan la actividad de la Entidad Financiadora en el otorgamiento de créditos. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del otorgamiento de la Línea de Crédito a los Destinatarios de Condiciones Especiales, la Entidad Financiadora deberá diligenciar el Anexo 5 del Reglamento.

ANEXO 5
FORMATO DE COMPROMISO DE PAGO – ENTIDAD FINANCIADORA

Ciudad, (Mes, Día, Año)

Señores
Área Metropolitana de Barranquilla
Atención:
Ciudad

Referencia: Comunicación Desembolso

Respetados Señores:

Por medio de la presente [ENTIDAD FINANCIADORA] confirma la aprobación de un cupo de crédito otorgado a _____ con [CC/NIT] _____ (el “Cliente”), en atención a la solicitud presentada por el mismo, cuyo objeto es adquirir _____ acciones, en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones que el Área Metropolitana de Barranquilla tiene en Metrotel S.A. E.S.P..

[ENTIDAD FINANCIADORA], previo el cumplimiento de las condiciones referidas al desembolso del crédito, siempre y cuando se conserven las condiciones bajo las cuales fue otorgado el crédito, al cumplimiento de las políticas establecidas por [ENTIDAD FINANCIADORA] y a las posibilidades de tesorería, se compromete a desembolsar la suma de \$ _____ en las siguientes condiciones:

PLAZO DEL CRÉDITO:

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL:

TASA DE INTERÉS NOMINAL:

TASA MORATORIA. La máxima permitida legalmente para cuando se cause la mora, sin superar la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente comunicación no reemplaza la carta de aprobación del crédito.

FORMA DE PAGO: Capital: _____ Intereses: _____

En caso de que el crédito resulte desembolsado total o parcialmente a la cuenta de un tercero, [ENTIDAD FINANCIADORA] queda autorizado para debitar el valor que se cause con ocasión de dicha o dichas transacciones por concepto de GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros), de cualquier cuenta corriente o de ahorros constituida por el Cliente en [ENTIDAD FINANCIADORA].

Igualmente, [ENTIDAD FINANCIADORA] confirma y acepta que este crédito sigue las condiciones establecidas en la Ley 226 de 1995 y las estipuladas en el Anexo 4 del Reglamento de Enajenación.

Los recursos objeto de las líneas de crédito, únicamente serán desembolsados por [ENTIDAD FINANCIADORA], una vez le haya sido notificada la adjudicación de las Acciones al Cliente por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, quién presentará la Aceptación u Orden de Compra de las Acciones.

Asimismo, la sociedad que usted representa debe informarle al Cliente que como beneficiario del crédito, debe pignorar la totalidad de las Acciones que le sean adjudicadas, efecto para el cual debe firmar la orden de pignoración dirigida a la [ENTIDAD FINANCIADORA] y Metrotel S.A. E.S.P., el contrato de promesa de prenda sobre acciones y el correspondiente contrato de prenda de Acciones a favor del [ENTIDAD FINANCIADORA].

El presente compromiso tiene una vigencia de ____ días.

[ENTIDAD FINANCIADORA] confirma y acepta las siguientes condiciones del mencionado crédito:

Atentamente,

[ENTIDAD FINANCIADORA]

Nombr
e: C.C.

ANEXO 6
FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO – ADMINISTRADOR DE CESANTÍAS

[Fecha]
Señores
[Fondo de Cesantías]
[Dirección]
[Ciudad]

Ref: Solicitud Desembolso – Adquisición Acciones del Área Metropolitana de Barranquilla

Estimados señores:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, por medio de la presente manifiesto que tengo intención de adquirir acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de la propiedad accionaria del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P., para lo cual deseo comprometer de mis cesantías la suma de \$[.].

Adjudicadas las acciones, en los términos del artículo 3 del Decreto 1171 de 1996, el Área Metropolitana de Barranquilla procederá a solicitar a la Sociedad Administradora de Cesantías que gire el valor de las cesantías, que corresponda para el efecto, para lo cual la Sociedad el Área Metropolitana de Barranquilla, enviará la comunicación en la que constarán las acciones que me hubieran sido adjudicadas.

En consecuencia, la Sociedad Administradora de Cesantías deberá girar los recursos al Área Metropolitana de Barranquilla dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación.

Atentamente,

Nombre:

C.C.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER RADICADO ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS, POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA PRIMERA ETAPA SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.4.1 DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN

ANEXO 7
CERTIFICADO SOBRE LÍMITES Y ACEPTACIONES PREVIAS

Presentada el [_____] Señores
Área Metropolitana de Barranquilla
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Certificación sobre límites y aceptaciones previas.

Los suscritos, [_____] , identificado con
[_____] ; y [_____] , identificado como
aparece al pie de mi firma y con Tarjeta profesional No. [_____] ,
cuya copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [Revisor Fiscal]
[Contador Público] de [_____]

, certificamos [que el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales tiene límites legales o estatutarios de inversión]. Acompañamos copia auténtica del acta del órgano corporativo competente, en la cual consta la correspondiente autorización en los términos señalados por la ley y los estatutos.

El monto de las Acciones que acepta comprar el Aceptante Destinatario de Condiciones Especiales, sumado al de la(s) Aceptación/Aceptaciones anteriores, en caso de que existan, se encuentra dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal, antes mencionadas.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal [_____]
Número de Cédula del Representante Legal [_____]

Firma del [Revisor fiscal] [Contador Público]
Nombre del [Revisor fiscal] [Contador Público] [_____]
Número de [Revisor fiscal] [Contador Público] [_____]

ANEXO 8 FORMULARIO DE ORDEN DE COMPRA - DECLARACIONES DEL ACEPTANTE INVERSIONISTA



Formulario de Orden de Compra

FORMULARIO No. _____

INFORMACIÓN DEL ACEPTANTE INVERSIONISTA

1. Documento de Identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.
2. Número de Documento:
-
3. Tipo de Persona:
 NATURAL JURÍDICA ESPECIAL
4. Nombre:
 NOMBRE: _____
 PRIMER APELLIDO: _____
 SEGUNDO APELLIDO: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____
 NOMBRE O SIGLA DE LA RAZÓN SOCIAL: _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

1. Documento de Identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.
2. Número de Documento:
-
3. Tipo de Persona:
 NATURAL JURÍDICA ESPECIAL
4. Nombre:
 NOMBRE: _____
 PRIMER APELLIDO: _____
 SEGUNDO APELLIDO: _____
5. Calidad: Representante Legal Apoderado

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

1. Domicilio: _____
2. Teléfono: _____
3. País: _____
4. Departamento: _____
5. Municipio: _____
6. Correo Electrónico: _____



Formulario de Orden de Compra

FORMULARIO No. _____

CLASIFICACIÓN DEL ACEPTANTE INVERSIONISTA

1. Tipo de Aceptante Inversionista: _____

CALIDAD DEL ACEPTANTE INVERSIONISTA

1. Si es Inversionista Profesional, seleccione: SI NO

2. Si es Persona Jurídica y Posee Límites de Inversión: SI NO

INFORMACIÓN PARA CONTROL DE LÍMITES DE INVERSIÓN

1. Límite Máximo Autorizado Entidad (PJ): _____

MODALIDAD DE PAGO

1. Efectivo 2. Cesantías 3. Préstamo Bancario

4. Otra: _____

PRECIO QUE ACEPTA SUSCRIBIR

1. Cantidad Solicitada: _____

2. Precio: _____

3. Valor a Pagar (1*2): _____

AUTORIZACIÓN AL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Con la firma de este documento, autorizo al Área Metropolitana de Barranquilla el uso de mis datos personales, otorgados en forma libre y espontánea para que la entidad haga uso de ellos en el transcurso del mandato aquí conferido y con los fines estrictamente vinculados a la operación que se llevará a cabo.

FIRMA DEL ACEPTANTE INVERSIONISTA

NOMBRE DEL FIRMANTE: _____

Documento de identificación: C.C. C.E. PASAPORTE NIT.

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

1. Fecha y Hora de la Aceptación de la Orden de Compra en el Sistema:

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN

Las siguientes declaraciones del Aceptante Inversionista serán incluidas en el Formulario de Orden de Compra que diligencien los Aceptantes Inversionistas, ante el Área Metropolitana de Barranquilla:

- Conozco y acepto los términos y condiciones establecidos en los documentos propios del proceso de enajenación, como el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación, el Cuaderno de Ventas, los Avisos publicados y los demás documentos relacionados con el proceso de enajenación.
- Reconozco y acepto que la Orden de Compra se rige por los documentos del Proceso de Enajenación y que está sujeta a la verificación del cumplimiento de las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación.
- Acepto de manera irrevocable adquirir y pagar el número de Acciones que me sean adjudicadas en el Proceso de Enajenación.
- Cumplo con todas las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación para presentar el Formulario de Orden de Compra, así como con todas las autorizaciones requeridas para adquirir las Acciones.
- Manifiesto que la Orden de Compra respeta los límites a la cantidad de Acciones que puedo adquirir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Enajenación.
- Manifiesto que los recursos utilizados para adquirir las Acciones tienen origen lícito.
- Actúo por cuenta propia o por cuenta del poderdante o representado, según se detalla en el Formulario de Orden de Compra.
- Acepto las condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación con respecto a la posibilidad que tiene el Enajenante interrumpir el proceso de enajenación, y el procedimiento previsto para la reanudación.
- Autorizo al Enajenante para verificar las declaraciones aquí contenidas, y solicitarme la información que requieran para verificar el cumplimiento de los requisitos, límites y condiciones exigidos, incluso con posterioridad a la Adjudicación de las Acciones.
- Acepto que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de enajenación, me acarrea, además de los efectos que según la ley, se puedan producir una multa a favor del Enajenante, en esta medida acepto que el Enajenante imponga la multa prevista en el Reglamento.
- Manifiesto que la decisión de presentar la Orden de Compra, es una decisión independiente basada en mis propios análisis, investigaciones y exámenes o los de

mi representado, según sea el caso, y no en documento material, información, comentario o sugerencia alguna del Enajenante o de cualquiera de sus funcionarios o asesores.

- Acepto que para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación, el domicilio es el indicado en esta Orden de Compra, y acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico indicada en la misma.
- Acepto que en el evento en que la totalidad de las Acciones demandadas al precio de equilibrio de la subasta sobrepase la cantidad de Acciones disponibles, y el precio de la presente Orden de Compra coincida con el precio de equilibrio, se reduzcan de la presente Orden de Compra el número de acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo, según el procedimiento que para ello se determina en el Reglamento de Enajenación.
- He dado los datos correspondientes a la cuenta bancaria o de mi representada al Área Metropolitana de Barranquilla para cualquier devolución de los dineros entregados en el evento en que haya lugar a ello.
- Autorizo a las entidades participantes del proceso de enajenación, a entregar al Enajenante toda la información relacionada con cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Enajenación.
- Autorizo expresamente al Área Metropolitana de Barranquilla para que solicite directamente a las Entidades Financiadoras y a los administradores de pensiones y cesantías el desembolso de la parte del precio de las Acciones que sea requerido para el pago de las Acciones que me sean adjudicadas.
- Autorizo el tratamiento de los datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación, para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
- Declaro que toda la información contenida en el Formulario de Órdenes de Compra y en sus respectivos anexos es veraz, no ha sido adulterada, no contiene aseveraciones contrarias a la realidad y es de mi total responsabilidad.
- Manifiesto que las declaraciones anteriores son ciertas y no omiten ningún hecho material que se deba tener en cuenta para efectos de determinar la validez de la Orden de Compra.

Las declaraciones anteriores se efectúan bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones penales que resulten aplicables incluyendo el Artículo 289 del Código Penal.

ANEXO 9
FORMATO DE PODER - PERSONAS NATURALES

[] días del mes de [] del año []

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedida en [] domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedido en [] para que en mi nombre represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Nombre del Poderdante | Firma del Poderdante |
| [C.C.] [C.E.] [P]. No. | |
| ACEPTO | |

| | |
|------------------------|---------------------|
| Nombre del Apoderado | Firma del Apoderado |
| [C.C.] [C.E.] [P.] No. | |

ANEXO 10
FORMATO DE PODER - ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

[] días del mes de [] del año []

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedida en [] edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedido en [] para que Compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra y represente a [] en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra, le sean adjudicadas. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Rep. Legal del Poderdante Firma del Rep. Legal del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P.] No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 11
FORMATO DE PODER - PERSONAS NATURALES

[] días del mes de [] del año []

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedida en [] domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedido en [] para que en mi nombre represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Poderdante Firma del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P]. No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 12
FORMATO DE PODER - ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

[] días del mes de [] del año []

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla en Metrotel S.A. E.S.P..

El suscrito, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedida en [] edad, con domicilio en [], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [] expedido en [] para que por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra y represente a [] en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Orden de Compra, le sean adjudicadas. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Rep. Legal del Poderdante Firma del Rep. Legal del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P.] No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 13
FORMATO DE COMPROMISO DE PAGO – ENTIDAD FINANCIADORA

Ciudad, (Mes, Día, Año)

Señores
XXXXXX
Atención:
Ciudad

Referencia: Comunicación Desembolso

Respetados Señores:

Por medio de la presente [Entidad Financiadora] confirma la aprobación de un cupo de crédito otorgado a _____ con [CC/NIT] _____ (el “Cliente”), en atención a la solicitud presentada por el mismo, cuyo objeto es adquirir _____ acciones, en desarrollo de la Tercera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones que el Área Metropolitana de Barranquilla tiene en Metrotel S.A. E.S.P..

[Entidad Financiadora], previo el cumplimiento de las condiciones referidas al desembolso del crédito, siempre y cuando se conserven las condiciones bajo las cuales fue otorgado el crédito, al cumplimiento de las políticas establecidas por [Entidad Financiadora] y a las posibilidades de tesorería, se compromete a desembolsar la suma de \$_en las siguientes condiciones:

PLAZO DEL CRÉDITO:

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL:

TASA DE INTERÉS NOMINAL:

TASA MORATORIA. La máxima permitida legalmente para cuando se cause la mora, sin superar la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente comunicación no reemplaza la carta de aprobación del crédito.

FORMA DE PAGO: Capital: _____ Intereses: _____

En caso de que el crédito resulte desembolsado total o parcialmente a la cuenta de un tercero, [Entidad Financiadora] queda autorizado para debitar el valor que se cause con ocasión de dicha o dichas transacciones por concepto de GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros), de cualquier cuenta corriente o de ahorros constituida por el Cliente en [Entidad Financiadora] .

Los recursos objeto de la líneas de crédito, únicamente serán desembolsados por [Entidad Financiadora], una vez le haya sido notificada la adjudicación de las Acciones al Cliente por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, quién presentará la Aceptación u Orden de Compra de las Acciones.

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN

Asimismo, la sociedad que usted representa debe informarle al Cliente que como beneficiario del crédito, debe pignorar la totalidad de las Acciones que le sean adjudicadas, efecto para el cual debe firmar la orden de pignoración dirigida a [ENTIDAD FINANCIADORA] y a Metrotel S.A. E.S.P., el contrato de promesa de prenda sobre acciones y el correspondiente contrato de prenda de Acciones a favor del [Entidad Financiadora].

El presente compromiso tiene una vigencia de ____ días.

[Entidad Financiadora] confirma y acepta las siguientes condiciones del mencionado crédito:

Atentamente,

[Entidad Financiadora]

Nombre:

C.C.:

ANEXO 14
CERTIFICADO SOBRE LÍMITES Y ÓRDENES DE COMPRA PREVIAS

Presentada el [_____] Señores
Área Metropolitana de Barranquilla
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Certificación sobre límites y aceptaciones previas. Los suscritos, [_____] , identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de [_____] ; y [_____] , identificado como aparece al pie de mi firma y con Tarjeta profesional No. [_____] , cuya copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [Revisor Fiscal] [Contador Público] de [_____] , certificamos [que el Aceptante Inversionista tiene límites legales o estatutarios de inversión]. Acompañamos copia auténtica del acta del órgano corporativo competente, en la cual consta la correspondiente autorización en los términos señalados por la ley y los estatutos.

El monto de las Acciones que ofrece comprar el Aceptante Inversionista, sumado al de la(s) Orden/Órdenes de Compra anteriores, en caso de que existan, se encuentra dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal, antes mencionadas.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal [_____]

Número de Cédula del Representante Legal [_____]

Firma del [Revisor fiscal] [Contador Público]
Nombre del [Revisor fiscal] [Contador Público] [_____]
Número de [Revisor fiscal] [Contador Público] [_____]